



Expediente No. 2013-336

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JAIR FONTALVO CARDONA** en contra de **JANETH CECILIA BOLIVAR RANGEL** informándole que el apoderado judicial de la parte demandante dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que, en auto del 26 de junio de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la mencionada providencia, indicara de manera clara, específica y detallada al Juzgado, cual es la pretensión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-182656, pues en su solicitud, no señaló con claridad a que obedece el requerimiento, si hace alusión al embargo de remanentes o a una nueva medida cautelar.

Posteriormente, el 04 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante respondió manifestando *“Aclaro que mi petición referente al inmueble embargado en este proceso de propiedad de la parte demandada es relacionada con la solicitud de requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, para que remita a este Juzgado Sexto Laboral copia de la diligencia de secuestro del referido inmueble llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo N°080013153007-2002-00236 (C7-0177-13) y una vez aportada dicha diligencia de secuestro, se continúe con el trámite de este proceso”*; por lo que no se evidencia respuesta clara en cuanto a que tipo de petición es la realizada, toda vez, que no se especifica la finalidad de su solicitud.



En consecuencia, al no cumplir específicamente con el requerimiento realizado por el Despacho, se le requerirá una vez más, para que, de manera inmediata, indique de manera clara, específica y detallada al Juzgado, cual es la pretensión de este sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-182656, a que obedece el requerimiento, si hace alusión al embargo de remanentes o a una nueva medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, de manera inmediata, indique de manera clara, específica y detallada al Juzgado, cual es la pretensión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-182656, a que obedece el requerimiento, si hace alusión al embargo de remanentes o a una nueva medida cautelar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 39
LLT